



Comunidad  
de Madrid

Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español  
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

**MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PROGRAMAS FUNCIONALES Y REQUISITOS DE LAS INSTALACIONES DE LAS BIBLIOTECAS INTEGRANTES DE LA RED DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LECTURA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

| <b>FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO</b>   |   |   |               |  |  |
|-------------------------------------|---|---|---------------|--|--|
| <b>Consejería/Órgano Proponente</b> | Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.<br>Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español.  | <b>Fecha</b>                                  | Marzo de 2025 |  |  |
| <b>Título de la norma</b>           | Proyecto de Orden, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueban los programas funcionales y requisitos de las instalaciones de las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid.  |   |               |  |  |
| <b>Tipo de memoria</b>              | <input type="checkbox"/> extendida  | <input checked="" type="checkbox"/> ejecutiva |               |  |  |
| <b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>  |   |   |               |  |  |
| <b>Situación que se regula</b>      | Se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, en lo que se refiere a la aprobación por orden de la Consejería competente en materia de bibliotecas de los programas funcionales en base a los cuales se emitirán las resoluciones de la Dirección General competente a las que hace referencia dicho artículo, así como a la elaboración sobre la base de dichos programas del Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura y su integración en el mismo conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley |   |               |  |  |



|  |   |
|--|---|
|  | 7/2023, de 30 de marzo.   |
| <b>Objetivos que se persiguen</b>            | Aprobar de los programas funcionales que regirán los proyectos de creación, remodelación, ampliación o traslado de las instalaciones de las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los estándares técnicos a los que responden dichos programas, así como las condiciones generales a seguir en los proyectos de equipamientos, los requisitos y condiciones técnicas generales que deben observarse en la elaboración de dichos proyectos.<br><br>Hacer posible, tras la aprobación, la integración de dichos programas en el Mapa de Red a fin de definir los servicios más adecuados para cada tipo de centro bibliotecario y el dimensionamiento de equipamientos, colecciones y servicios básicos.<br><br>Aplicar los programas a los informes que puedan emitirse conforme a lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 7/2023, además de facilitar el conjunto de condiciones definidas en todo el artículo 34 de la citada Ley para las instalaciones bibliotecarias. |
| <b>Principales alternativas consideradas</b> | No existen, dado que según antecede, el artículo 34.2 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, establece que los programas funcionales objeto de este proyecto de orden se aprobarán por orden de la Consejería competente en materia de bibliotecas.  |
| <b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>         |   |
| <b>Tipo de norma</b>                         | Orden   |



|   |   |
|---|---|
| <b>Estructura de la norma</b>                   | El proyecto de orden se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por quince artículos, una disposición final única y dos anexos.  |
| <b>Informes a los que se somete el proyecto</b> | <p>Se solicitan los siguientes informes de forma simultánea:</p> <p>a) Los siguientes informes preceptivos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</li><li>- Informe de la Dirección General de Presupuestos</li><li>- Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li><li>- Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li></ul> <p>b) No preceptivos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Informe de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.</li><li>- Informe de la Dirección General de Atención a personas con Discapacidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li><li>- Informe del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras.</li><li>- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización.</li></ul> <p>Posteriormente, se solicitarán:</p> <p>a) Los informes preceptivos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.</li><li>- Informe de la Abogacía General</li></ul> |



|  |  |
|--|--|
|  | <ul style="list-style-type: none"><li>- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.</li><li>b) No preceptivos:</li><li>- Informe de la Federación de Municipios de Madrid.</li></ul>   |
| <b>Trámites de participación:<br/>consulta pública /<br/>audiencia e información<br/>pública</b> | <p>La norma no tiene impacto económico dado que no implica la asunción de ninguna contraprestación económica y de ella no se deriva consignación presupuestaria alguna ni transferencias de crédito entre las instituciones. La aplicación de lo dispuesto en la norma no supone coste alguno para la Comunidad de Madrid, que no asume entre sus competencias la de aplicación de los programas a proyectos de equipamientos, puesto que la dotación de equipamientos corresponde al municipio en virtud del artículo 26.1.b) de la Ley 7/1958, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, podrá prescindirse del trámite de consulta pública si la norma carece de impacto significativo en la actividad económica.</p> <p>Dado su alcance y proyección externa, se va a proceder a dar curso a los trámites de audiencia e información pública, otorgando un plazo de quince días para formular alegaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2 d) y del artículo 9.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.</p> |



## ANÁLISIS DE IMPACTOS.

|  |  |  |
|--|--|--|
| <b>Adecuación al orden de competencias</b> | <p>La orden se formula conforme a lo establecido en los artículos 147.1.17<sup>a</sup> de la Constitución española, 26.1. apartados 18, 19 y 20, y 28.1.6 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, además de al artículo 34.2 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, del Libro, la Lectura y el Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid, así como del artículo 1 del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.</p> <p>De conformidad con el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde a los consejeros ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones.</p> |  |
| <b>Impacto económico presupuestario</b>    | Efectos sobre la economía en general   | Del contenido del proyecto no se deriva incidencia directa sobre la economía general.  |
|  | En relación con la competencia   | <ul style="list-style-type: none"><li><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</li><li><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</li><li><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos</li></ul> |



|  |   |  |
|--|---|--|
|  |   | negativos sobre la competencia.  |
|  | Desde el punto de vista de las cargas administrativas | <input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.<br>Cuantificación estimada: _____<br><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas.<br>Cuantificación estimada: _____<br><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas .  |
|  | Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma | <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.<br><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid.<br><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.<br><input type="checkbox"/> Implica un gasto<br><input type="checkbox"/> Implica un ingreso. |



|   |  |
|---|--|
| <b>Impacto por razón de género</b>                            | <input type="checkbox"/> Negativo<br><input type="checkbox"/> Nulo<br><input checked="" type="checkbox"/> Positivo |
| <b>Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia</b> | <input type="checkbox"/> Negativo<br><input type="checkbox"/> Nulo<br><input checked="" type="checkbox"/> Positivo |
| <b>OTROS IMPACTOS Y CONSIDERACIONES</b>                       | Se considera que la norma no tiene un impacto en la unidad de mercado.<br>NINGUNA OTRA CONSIDERACIÓN               |

## 1. INTRODUCCIÓN.

La presente memoria responde a lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Según establece el artículo 6 de dicho decreto, el proyecto de orden que acompaña a la presente memoria no conlleva impactos normativos ni económicos significativos, dado que su objeto es la aprobación de los programas funcionales que regirán los proyectos de creación, remodelación, ampliación o traslado de las instalaciones de las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid.



Teniendo en cuenta lo anteriormente referenciado, el proyecto de orden, así como la presente MAIN, han sido elaborados por la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en virtud del artículo 5 del Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

## **2. FINES Y OBJETIVOS PERSEGUIDOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.**

### a) Fines y objetivos perseguidos.

La finalidad del proyecto de orden es dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, del Libro, la Lectura y el Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid, en lo que respecta a las instalaciones de las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura, así como el artículo 29, sobre el Mapa de la Red.

Los programas funcionales contenidos en la orden han de formar parte del Mapa de la Red en base a lo establecido en el artículo 29.2 según el cual dicho Mapa de la Red recogerá los módulos de servicio correspondientes a los distintos núcleos de población, constituyendo los programas funcionales dichos módulos y que, según el punto 3 de dicho artículo, serán la base del dimensionamiento de espacios, equipamientos, colecciones y servicios contenidos en el citado Mapa de la Red.

Los programas funcionales contenidos en los anexos de esta orden son de aplicación en los proyectos de creación, remodelación, ampliación o traslado de las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid según lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo.

Conforme a dichos programas se emitirán las resoluciones de la dirección general competente en materia de bibliotecas establecidos en el artículo 34.2 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, o los que fuese preciso emitir a solicitud de los titulares de los centros o en cumplimiento de la normativa vigente.



De acuerdo con el artículo 3.d), 3.e) y 3.f) de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, los principios de planificación de los programas funcionales responden a los principios de igualdad, universalidad e inclusión de los servicios públicos de lectura, con el fin de garantizar un acceso generalizado a los mismos, con atención a la sostenibilidad y la adaptación a la realidad digital e integración de la tecnología en la prestación de los servicios.

También se persigue el objetivo de cumplir con el principio establecido en el artículo 23 a) de dicha Ley según el cual, a la Comunidad de Madrid, a través de la dirección general competente en materia del libro y la lectura, le corresponde la función de diseño e impulso de la política bibliotecaria de la Comunidad de Madrid, desarrollando la planificación de los servicios ofrecidos por el Sistema Bibliotecario de la Comunidad de Madrid, apoyando su creación y mejora, y poniendo a las personas lectoras en el centro del servicio.

Así mismo, entre sus competencias, fijadas en este artículo 23, y a cuyo cumplimiento responde este proyecto de orden, están también la elaboración del Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid y la normativa técnica sobre la que se basará dicho Mapa, según la letra b) del artículo, la elaboración de los informes sectoriales preceptivos sobre la creación y mejora de nuevos equipamientos, como expone la letra d), así como coordinar el Sistema Bibliotecario de la Comunidad de Madrid impulsando la cooperación entre las distintas Administraciones y agentes de acuerdo con las competencias de cada uno, según la letra m).

El objeto del proyecto de orden es, en suma, el establecimiento de los requisitos y estándares para equipamientos bibliotecarios integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid plasmados en los programas funcionales a los que deberán ajustarse los proyectos de las instalaciones de estos centros en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo.

Los programas funcionales, contenidos en los anexos serán de aplicación en las resoluciones emitidas por la dirección general competente en materia de lectura pública relativas a dichos proyectos y en la planificación desarrollada en el Mapa de la Red aprobado según lo dispuesto en el mencionado artículo 29.2 y 29.3 de la Ley. El ámbito



de aplicación será, por tanto, los centros integrantes de esta Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid.

Los programas funcionales tienen como objetivo responder al modelo de biblioteca pública definido en el artículo 4.a) de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, como «centro mediador de información que evalúa las fuentes y aporta las claves necesarias para la comprensión de toda clase de conocimientos. Presta servicios y materiales sobre la base de igualdad de acceso a todas las personas independientemente de su formación o procedencia y contribuye al desarrollo y mantenimiento de la libertad de expresión, salvaguarda de los valores democráticos y los derechos de los ciudadanos».

Asimismo, se persigue dar cumplimiento al artículo 33.2 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, según el cual las instituciones titulares de las bibliotecas y servicios integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura, garantizarán los medios materiales necesarios y suficientes para la adecuada prestación de los servicios a partir de los estándares fijados en el Mapa de la Red, con los servicios propios de cada tipo de centro, que serán todos los que se presten en o desde las bibliotecas o servicios de coordinación y que posibiliten el acceso a la información y el fomento de la lectura para todos los ciudadanos en igualdad de condiciones.

En cuanto al principio de eficiencia, se verifica también su cumplimiento, ya que esta norma no conlleva cargas administrativas innecesarias o accesorias. Ello es así dado que el objeto de la norma es la aprobación de los programas funcionales que han de regir los equipamientos bibliotecarios de los servicios públicos de lectura y tales programas son, por tanto, un paradigma teórico práctico de potencial aplicación a cualquier proyecto que pueda emprenderse y, por tanto, pudiendo servir de instrumento de planificación que ayude a la iniciativa municipal en caso de decidir emprenderlo para, por ejemplo, incorporarlo a un concurso público de licitación de un proyecto. Esta iniciativa, en todo caso, dependerá siempre del municipio y no se deriva de la norma en sí.

El objetivo es, por último y, en suma, la aprobación de los programas es su necesaria incorporación al Mapa de la Red. La comunicación de los proyectos conforme a la cual se emitiría resolución de la dirección general responsable, siendo una mera comunicación, no tiene coste y constituiría un acto simple y único de comunicación.



b) Análisis de las alternativas.

No se han planteado otras alternativas, dado que según antecede, la Ley 7/2023, de 30 de marzo, del Libro, en el artículo 34.2, establece que los programas funcionales objeto del presente proyecto se aprobarán por orden de la Consejería competente en materia de bibliotecas.

**3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.**

a) Contenido de la norma

El proyecto de orden consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por quince artículos, una disposición final única y dos anexos:

Artículo 1.- Objeto.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Artículo 3.- Principios rectores.

Artículo 4.- Definiciones.

Artículo 5.- Características generales de los equipamientos en la aplicación de los programas.

Artículo 6.- Accesibilidad de los equipamientos en la aplicación de los programas.

Artículo 7.- Condiciones lumínicas, acústicas y energéticas de los equipamientos en la aplicación de los programas.

Artículo 8.- Seguridad de los equipamientos en la aplicación de los programas.

Artículo 9.- Elementos y áreas funcionales de los programas destinados a público adulto.

Artículo 10.- Elementos y áreas funcionales de los programas destinadas a público infantil y juvenil.

Artículo 11.- Elementos y áreas funcionales de los programas destinadas a zonas comunes y servicios interiores.

Artículo 12.- Dimensionamiento de la capacidad de almacenamiento de las colecciones y características del mobiliario destinado a fondos

Artículo 13.- Estándares e indicadores en los que se basan los programas funcionales.

Artículo 14.- Condiciones de aplicación de los programas.

Artículo 15.- Programas funcionales.



El artículo 1 delimita el objeto de la orden en cuanto a la definición de los programas funcionales a aplicar en proyectos de creación, remodelación, ampliación o traslado de las instalaciones de las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los estándares técnicos a los que responden dichos programas, así como las condiciones generales a seguir en los proyectos de equipamientos. Además, se integrarán en el Mapa de Red para que defina los servicios más adecuados para cada tipo de centro bibliotecario y el dimensionamiento de equipamientos, colecciones y servicios básicos y en virtud de lo establecido en los artículos 29 y 34 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo.

El artículo 2 delimita el ámbito de aplicación tanto en lo que se refiere a los proyectos de actuación, creación, remodelación, ampliación o traslado, como los centros a lo que se refiere, establecidos en el artículo 29.3 de la Ley.

El artículo 3 enumera los principios rectores, tanto los establecidos en el artículo 3, apartados d), e) y f), de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, referidos a los principios de igualdad, universalidad, e inclusión de los servicios públicos de lectura, así como al establecido en el artículo 23 sobre la competencia en política bibliotecaria de la Comunidad de Madrid y los dispuestos en los artículos 33 y 34 sobre las condiciones de los equipamientos bibliotecarios de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid.

El artículo 4 define los términos contenidos en los programas funcionales.

El artículo 5 recoge las características generales a las que se atendrá la aplicación de los programas en los proyectos que serán objeto de la resolución posterior de la dirección general competente.

El artículo 6 detalla estas condiciones en cuanto a accesibilidad de las instalaciones, el artículo 7 en cuanto a condiciones de iluminación, acústicas y energéticas de los espacios y el 8 se ocupa de los diversos aspectos en cuanto a seguridad que deben cumplir las instalaciones de forma general.



Los artículos 9,10 y 11, también con un contenido eminentemente técnico, se detienen en la definición de las áreas y elementos de los programas, dividiéndolas por tipo de público: adulto (artículo 10), infantil y juvenil (artículo 10), zonas comunes y servicios interiores (artículo 11).

El artículo 12 contiene las características del mobiliario destinado a acoger la colección y los criterios para el cálculo de la capacidad de almacenamiento de las colecciones de acuerdo con las ratios establecidas en los programas.

El artículo 13, de contenido igualmente técnico, recoge los indicadores y estándares globales establecidos para dichos indicadores, a los que responden los programas.

El artículo 14 recoge las condiciones técnicas de aplicación de los programas y que regirán las resoluciones de la dirección general sobre los proyectos y, finalmente, el artículo 15 enumera los indicadores y porcentajes de áreas y servicios de los programas, así como la mención de los programas mismos, objeto del proyecto de orden, de los distintos tipos de centros, de acuerdo con su carácter bibliotecario y los tramos de población y áreas demográficas a las que se aplicarán.

La disposición final única corresponde a la entrada en vigencia de la orden.

El Anexo I comprende los parámetros globales de acuerdo con los estándares técnicos que se aplican a los programas funcionales y los porcentajes de áreas funcionales y de servicios conforme a los que se distribuye en el total de la superficie del programa funcional.

El Anexo II comprende los programas funcionales siguientes: para una biblioteca central de un municipio o distrito de más de doscientos mil habitantes, para una biblioteca central de un municipio o distrito de entre más de cien mil y hasta doscientos mil habitantes, para una biblioteca central de un municipio o distrito de entre más de setenta y cinco mil y hasta cien mil habitantes, para una biblioteca central de un municipio de entre más de cincuenta mil y hasta setenta y cinco mil habitantes, para una biblioteca central de un municipio de entre más de veinte mil y hasta cincuenta mil habitantes, para una biblioteca de un municipio de entre más de quince mil y hasta veinte mil habitantes, para una



biblioteca de un municipio de entre más de diez mil y hasta quince mil habitantes, para una biblioteca de un municipio de entre más de siete mil quinientos y hasta diez mil habitantes, para una biblioteca de un municipio de entre más de cinco mil y hasta siete mil quinientos habitantes, para una biblioteca de un municipio de entre más de tres mil y hasta cinco mil habitantes, para una biblioteca de un municipio de menos de tres mil habitantes, para una biblioteca sucursal que preste servicio a un área de más de cuarenta mil habitantes, para una biblioteca sucursal que preste servicio a un área de entre más de treinta mil y hasta cuarenta mil habitantes, para una biblioteca sucursal que preste servicio a un área de entre más de veinte mil y hasta treinta mil habitantes, para una biblioteca sucursal que preste servicio a un área de entre más de diez mil y hasta veinte mil habitantes y para una biblioteca sucursal que preste servicio a un área de entre cinco mil y hasta diez mil habitantes.

b) Antecedentes y novedades de la norma

La asunción de competencias plenas en materia de bibliotecas por parte de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en su Estatuto de Autonomía, supuso la aprobación de la Ley 10/1989, de 5 de octubre, de Bibliotecas, como norma rectora de la política bibliotecaria, orientada por la obligación de promover y tutelar el acceso a la cultura a través de las bibliotecas, y que fijaba los conceptos básicos del marco a regular como la definición de biblioteca, clasificación y ámbito de aplicación, así como la atribución a los poderes públicos del establecimiento de las normas mínimas para ordenar el funcionamiento de los centros bibliotecarios y la regulación del Sistema Bibliotecario de la Comunidad de Madrid.

Paralelamente al desarrollo y aprobación de la Ley 10/1989, de 5 de octubre, la Comunidad de Madrid publicó en 1988 el Plan Regional de Bibliotecas. 1<sup>a</sup> fase: Madrid capital. Se trataba del primer plan estratégico en materia bibliotecaria de la recién nacida Comunidad de Madrid. A partir del análisis estadístico y la evaluación de las infraestructuras bibliotecarias disponibles en ese momento en la capital, el Plan fijaba un modelo de servicio, basado en las propuestas de INTAMEL (International Association of Metropolitan City Libraries, de la IFLA, International Federation of Library Associations and Institutions, actualmente la Metropolitan Libraries Section, MetLib, de la citada IFLA), programas funcionales antecedente de los que posteriormente se formularon y aplicaron



en convenios, se recogieron en el Plan de Fomento de la Lectura (2006-2017) y que se han aplicado a lo largo de los años. Por tanto, a partir de estas propuestas históricas, los programas funcionales han ido superando en concepto de biblioteca pública, las funciones de los servicios públicos de lectura, más allá del propio dimensionamiento de los mismos.

Al amparo de todo ello y de lo establecido en el artículo 26. 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que determina que es responsabilidad de los municipios de población superior a los cinco mil habitantes la dotación y mantenimiento del servicio de biblioteca pública, durante los años siguientes se suscribieron los convenios con los requisitos en cuanto a puntos de servicio, superficie útil, puestos de lectura y multimedia, servicios, colección, personal y horario a mantener por los titulares municipales de los centros conforme a la población y los estándares de ese momento. En consecuencia, los convenios recogían, de facto, los estándares de los programas funcionales que deberían cumplir los municipios en lo que a infraestructura bibliotecaria se refiere.

Además, el Plan de Fomento de la Lectura (2006-2017) en su línea 2 de actuación, Plan estratégico de Bibliotecas, al exponer que «a pesar de que se ha realizado un esfuerzo muy importante por parte de Comunidad y ayuntamientos para elevar los niveles de servicio y calidad en las bibliotecas públicas, la situación aún no alcanza, en términos generales, el mínimo necesario en instalaciones, fondos bibliográficos y oferta de servicios», contemplaba una propuesta ejecutiva para el desarrollo de nuevos convenios con los municipios de la región, aparte de un convenio específico con el Ayuntamiento de la capital, como nuevo marco de desarrollo conjunto del Sistema Bibliotecario.

La aplicación de los estándares de los programas funcionales en los proyectos de creación y remodelación de las bibliotecas públicas de la región, supuso el desarrollo durante estos años de la incipiente infraestructura bibliotecaria. Así, en el conjunto de la Comunidad de Madrid, desde 1985 se ha pasado de ciento trece bibliotecas públicas a doscientas nueve, de 16.645 m<sup>2</sup> a 228.169 m<sup>2</sup> de superficie útil y de 1.255.000 a 8.519.887 documentos. Estos datos han repercutido en una evolución desde los 3,48 a los 33,26 m<sup>2</sup> de superficie por cada mil habitantes y de los 0,26 a los 1,24 documentos por cada mil habitantes.



Sin embargo, el devenir de los tiempos ha marcado el desarrollo de los servicios, tanto por la imposibilidad, en ocasiones por la coyuntura económica, de alcanzar los objetivos fijados, como por la evolución demográfica y por los cambios sociales y culturales que han tenido un reflejo en la propia institución bibliotecaria y en los espacios de prestación de los servicios, así como la evolución de los mismos hacia nuevos modelos, también desde el punto de vista de los espacios.

La planificación y la aplicación de los modelos de calidad y de éxito en el conjunto del Sistema, a partir de módulos objetivos y conocidos, es la vía, no solo para la excelencia en la prestación de los servicios, sino para el equilibrio en la vertebración de dicho sistema bibliotecario.

Es preciso, en definitiva, contar con modelos adaptados a las características demográficas y territoriales de la región pero que, a la vez, fomenten la extensión en el conjunto del territorio de las nuevas formas de prestación de los servicios.

La Comunidad de Madrid viene aplicando estos modelos en los informes emitidos a solicitud de los titulares de los centros por diversos motivos tales como inclusión de proyectos en el Plan Regional de Inversión, solicitud de ayudas o peticiones de asesoramiento, por lo que se ha trabajado de forma continua en su actualización y desarrollo a lo largo de las últimas décadas.

La aprobación de la orden supone, además de la necesaria regulación en cumplimiento del nuevo marco normativo de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, su aplicación tanto en la emisión de informes y el asesoramiento con criterios técnicos y objetivos, como en la planificación estratégica del conjunto de la región a través del Mapa de la Red.

Esta planificación podrá evolucionar y evaluarse periódicamente en función del grado de cumplimiento de los programas y de los estándares sobre los que se basan éstos,

Otra novedad de la orden es que detalla en su contenido los elementos constitutivos de los programas que se plasman en las áreas de servicio en cuanto a espacios que deben ser contemplados en los proyectos, adecuadamente dimensionados, si bien el detalle de



dichos servicios que no tengan un reflejo específico en los espacios de las infraestructuras, se recogerán en el Mapa de la Red para cada tipo de centro a contemplar en la planificación estratégica y que responderá, en cuanto a modelo de infraestructura, a los programas funcionales contenidos en el proyecto de orden.

Igualmente, los estándares de indicadores sin cuantificación específicamente espacial, como horario o personal, se contendrán en el Mapa de la Red, reservando a los programas funcionales los estándares que supongan un dimensionamiento espacial y sus características en lo que a tales dotaciones de infraestructura se refiere.

En consecuencia, tanto por la evolución del propio concepto de biblioteca que tiende a acoger nuevos espacios de servicio de acuerdo con la demanda social y cultural, como en cuanto a la revisión quinquenal que el Mapa de la Red contempla, que obligará a una evaluación continua del mismo, los anexos de la orden, y su articulado si fuese preciso, conteniendo los programas funcionales a aplicar, podrán actualizarse de forma periódica.

Por otro lado, también como novedad, la orden recoge conceptos generales de adecuación de espacios relativos a accesibilidad, circulación, confortabilidad y condiciones espaciales aplicables al conjunto de infraestructuras bibliotecarias a las que se puedan aplicar los programas funcionales de los anexos y que hasta la fecha constituían documentos puramente técnicos que se facilitaban a solicitud de los interesados.

En cuanto al ámbito de aplicación de los mismos, como se ha mencionado, siguiendo lo establecido en el artículo 34.2 la Ley 7/2023, de 30 de marzo, lo que constituye una base normativa perfectamente delimitada en cuanto a su alcance, incluirá los proyectos de creación, ampliación y remodelación de infraestructuras de los centros integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid entendido como «conjunto organizado y coordinado de servicios públicos bibliotecarios existentes en la Comunidad de Madrid, bajo el principio rector de acceso libre y gratuito» y, en concreto, las bibliotecas públicas integrantes de dicha Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid.. Se trata, por tanto, de las bibliotecas públicas recogidas en los puntos a), b) y c) del artículo 28 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo.



Además, a partir de la realidad demográfica de la Comunidad de Madrid, la prestación de los servicios y el contenido que deberá tener el Mapa de la Red, los programas funcionales responden a los grupos o tramos de población contemplados en la planificación de servicios.

Estos criterios, por último, se aplican a la estructura de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid establecidos en la Ley para la formación de redes bibliotecarias, así como a la casuística específica de la Comunidad de Madrid en los tramos de población mayores y programas intermedios.

En aplicación de todo lo anterior, se ha contemplado un programa básico mínimo, para poblaciones por debajo de tres mil habitantes, con los servicios y colecciones esenciales para poder considerar un servicio como de biblioteca pública y que se corresponderían con lo especificado en artículo 30.4 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, por el que se promoverá la creación de bibliotecas públicas de titularidad municipal en los municipios de más de dos mil habitantes.

La realidad de la Comunidad de Madrid en la que más de la mitad de los municipios entre tres mil y cinco mil habitantes cuenta con biblioteca pública y en consonancia con el fomento que de instalaciones bibliotecarias en esta horquilla de población que la Comunidad de Madrid ha venido impulsando en cumplimiento del artículo 22.a) de la Ley 10/1989, de 5 de octubre, se contempla un modelo funcional para este tramo demográfico.

A partir de la obligatoriedad establecida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su artículo 26.1.b), del umbral de los cinco mil habitantes para la dotación de biblioteca pública municipal, se articula el diseño de los programas funcionales en los tramos de población de cinco mil, diez mil, veinte mil, cincuenta mil, cien mil y doscientos mil habitantes. Además, por la realidad demográfica de la Comunidad de Madrid y por el impacto de la amplitud de la horquilla del tramo demográfico en la planificación de los servicios, se han incluido programas para municipios de siete mil quinientos, quince mil y de setenta y cinco mil habitantes.

Por otra parte, las redes bibliotecarias se organizan a partir de una biblioteca central que



desempeña funciones de coordinación y gestión dentro de la red y ofrece servicios complementarios a las sucursales y que, en consecuencia, presenta espacios distintos que requieren programas concretos. Las bibliotecas sucursales distribuyen el servicio de proximidad en las áreas a las que dan servicio en el territorio.

La Ley 7/2023, de 30 de marzo, desarrolla en los artículos 30 al 33 la estructura de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid, incluyendo los distintos tipos de puntos de servicio y de redes municipales.

Entre las tipologías citadas en el artículo 30.1, los programas funcionales son de aplicación a los centros comprendidos en las letras a), b), c) y d) por los servicios que contemplan.

En concreto, los programas funcionales enumerados se corresponden con los de las bibliotecas centrales de redes urbanas por encima de veinte mil habitantes, así como los de poblaciones de inferior población donde se conserva la denominación de «central» para el programa, pero donde constituirían un único punto de servicio, si bien pueden contemplarse otros puntos de servicio por cuestiones tales como la existencia de núcleos de población diferenciados.

En el caso de las bibliotecas sucursales, atendiendo a la realidad de la región, se recogen programas funcionales para cinco mil, diez mil, veinte mil, treinta mil y cuarenta mil habitantes, y que se pueden identificar con bibliotecas de barrio.

Los programas son además aplicables a la ciudad de Madrid entendiendo la existencia de bibliotecas centrales de distrito y bibliotecas sucursales de barrio organizadas por distritos, con población en todos ellos equiparable a las de las redes metropolitanas de los tramos de mayor población y que, como tales, se recogerán en el Mapa de la Red.

En conclusión, estos programas serán de aplicación en los distintos tipos de redes citados en los artículos 30 a 32 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, y plasmadas en el Mapa de la Red.

c) Adecuación a la legalidad de vigente.



La orden se formula conforme a los artículos 147.1.17<sup>a</sup> de la Constitución española, 26.1. apartados 18, 19 y 20, y 28.1.6 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

El contenido del proyecto se considera adecuado a la legalidad y responde al objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo.

Desde el punto de vista procedural, en la tramitación del proyecto de orden se han cumplido los trámites preceptivos establecidos en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

#### **4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.**

Los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se han observado en el contenido y la tramitación de esta orden.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, la norma responde al objetivo de garantizar, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, que las instalaciones de los centros integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid sean adecuadas para la prestación de los servicios destinados a los ciudadanos en condiciones adecuadas de accesibilidad, comodidad y espacio, de acuerdo con la normativa vigente y las pautas internacionales.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la orden contiene la regulación relativa a los requisitos para cumplir los estándares de los indicadores que formarán parte del Mapa de la Red, en el que se integrarán y conforme a los cuales se elaborará dicho Mapa de la Red, así como las resoluciones relativas a los anteproyectos de actuación sobre los que se emitirá resolución de la dirección general



Conforme al principio de seguridad jurídica se adecua a la legislación estatal básica y autonómica sobre la materia, ofreciendo un marco estable, integrado y coherente con el ordenamiento jurídico.

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobada la norma se publica en el Portal de Transparencia.

## **5. LA NORMA PROYECTADA NO FIGURA EN EL PLAN NORMATIVO.**

El Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece en su artículo 3.1 que durante el primer año de cada legislatura se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho período.

Este proyecto de orden no se ha incluido en el Acuerdo de 20 de diciembre de 2023 del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan Normativo para la XIII Legislatura (2023-2027), toda vez que la aprobación de la misma corresponde a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de conformidad con el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

## **6. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.**

El artículo 148.1.17<sup>a</sup> de la Constitución española establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencia en materia de fomento de la cultura.

Dentro de este marco, la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 26.1. apartado 18 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, tiene competencia exclusiva en materia de bibliotecas que no sean de titularidad estatal, así como, según el apartado 19 en el patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad de Madrid y, según el apartado 20, del fomento de la cultura, mientras que el artículo 28.1.6 determina que, le corresponde la ejecución de la legislación del Estado en materia de museos, archivos,



bibliotecas y otras colecciones de naturaleza análoga de titularidad estatal cuya gestión directa no se reserve al Estado.

Por tanto, la Comunidad de Madrid ostenta la plena competencia legislativa, reglamentaria y ejecutiva en materia de fomento de la cultura en referencia a su ámbito territorial, fuera del cual las competencias de Estado se mantienen inalteradas.

En este sentido, según dispone el artículo 34.2 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, del Libro, la Lectura y el Patrimonio Bibliográfico de la Comunidad de Madrid, «los proyectos de creación, remodelación, ampliación o traslado de una instalación bibliotecaria deberán ser comunicados, en fase de anteproyecto, por las entidades titulares a la dirección general competente en materia de bibliotecas, que comprobará que se adecuan a los programas funcionales aprobados mediante orden de la Consejería competente en materia de bibliotecas, recogidos, además, en el Mapa de la Red de Servicios Públicos de Lectura y resto de normativa técnica. En el caso de las instalaciones municipales, la resolución de la citada dirección general se emitirá con carácter de recomendación, que, en el caso de no atenderse, deberá motivarse debidamente».

Las competencias en materia de cultura corresponden en el ámbito de la Comunidad de Madrid a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de conformidad con el Decreto 264/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, siendo el órgano proponente la Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español, de acuerdo con el artículo 5 de dicha norma.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de diciembre, corresponde a los consejeros ejercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones.

El proyecto normativo tiene rango reglamentario con forma de orden, en virtud de las competencias anteriormente citadas.

## **7. LISTADO DE NORMAS DEROGADAS.**



La orden proyectada se trata de una disposición normativa de nueva regulación y no supone la derogación de ninguna disposición normativa.

## **8. ANÁLISIS DE IMPACTOS.**

### **8. 1 IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.**

a) Impacto económico y sobre la unidad de mercado. La aprobación de la orden no conlleva impacto económico en el mercado, ya que sus efectos se circunscriben a la regulación de los programas funcionales que regirán los proyectos de creación, remodelación, ampliación o traslado de las instalaciones de las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid.

Por la misma razón, carece de impacto en la unidad de mercado, toda vez que no incide en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de los bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica, en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la unidad de mercado.

b) El proyecto que se tramita no implica impacto presupuestario a la hacienda de la Comunidad de Madrid.

La orden no tiene impacto económico presupuestario en la hacienda de la Comunidad de Madrid, ya que no implica la asunción de ninguna contraprestación económica ni transferencia de fondos alguna a los titulares de los centros objeto de los proyectos. Los eventuales gastos que pudieran surgir derivados, se encuadran dentro de la actividad ordinaria que desarrolla la Subdirección General del Libro, sin que ello suponga un gasto adicional.

De hecho, tal como establece la normativa, la iniciativa de los proyectos y el mantenimiento de los servicios bibliotecarios corresponde a las entidades titulares de los centros, en concreto los municipios, según el artículo 26. 1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiendo para abordar los proyectos objeto de su iniciativa dentro de su autonomía de gestión, acudir a diversas fuentes de



financiación mientras la competencia respecto a dichas iniciativas en lo que se refiere a dichos proyectos por parte de la Comunidad de Madrid son las establecidas por la Ley 7/2023, de 30 de marzo, relativas a la política bibliotecaria, planificación de servicios, cooperación y definición de los servicios.

La aprobación de la norma no supondrá en ningún caso una nueva partida o dotación presupuestaria dispuesta a tal efecto, de construcción o desarrollo directo de la Red de Servicios Públicos de Lectura. Los equipamientos a los que puedan ser de aplicación en ningún caso serán iniciativas de la Comunidad de Madrid, no siendo parte de sus competencias la creación y dotación de bibliotecas públicas, por lo que no se emprenderán dichas iniciativas que pudieran tener una dotación presupuestaria.

La aplicación de estos programas formará parte, exclusivamente, de las iniciativas municipales que así lo consideren oportuno en el ejercicio de la autonomía municipal y de las competencias propias ya expuestas.

El texto de la orden aprueba los programas funcionales entendidos como módulos de infraestructura a aplicar en los proyectos de equipamientos que se puedan abordar por parte de los titulares de los centros. Sin embargo, no establece la recomendación alguna en cuanto a dotación concreta para ningún municipio respecto a la infraestructura actual o futura, que sería objeto de otra regulación.

La planificación de equipamientos a ejecutar por la entidad municipal promotora no es objeto de esta orden, por lo que no se cuantifican los posibles proyectos ni el tiempo en el que se podrían ejecutar.

Por otro lado, hay que precisar que los programas que se contienen en la orden no son nuevos en cuanto a las superficies y el dimensionamiento que diseñan, sino que **vienen siendo de aplicación habitual en los proyectos de equipamientos bibliotecarios en la Comunidad de Madrid**, dado que se fundamentan en estándares propuestos desde hace décadas a nivel nacional e internacional.

Sin embargo, hay que señalar que sí existe una evolución en cuanto al concepto de servicio bibliotecario, lo que supone una actualización y revisión en cuanto a áreas



funcionales, colecciones o servicios y que afectan al carácter y diseño de los programas. Así, los programas funcionales de hace una década contemplaban colecciones de referencia en papel (enciclopedias, diccionarios,...), que hoy han dejado paso a zonas para desarrollar talleres o actividades por la obsolescencia de estas colecciones, como puede suceder en el futuro con las colecciones de materiales audiovisuales, por ejemplo. Esto tiene una consecuencia en la cuantificación de fondos bibliográficos y de la superficie destinada a la colección o a las zonas para actividades que conllevan cambios en la distribución interna que plantea el programa. Estas revisiones de los servicios no suponen cambios sustanciales en los costes de los equipamientos, siendo el coste por metro cuadrado de superficie homogéneo, dependiendo, fundamentalmente, de la calidad de los elementos de mobiliario o de los materiales utilizados en la construcción. Sin embargo, la evolución del servicio sí implica la actualización periódica de la distribución funcional y elementos como colecciones, al margen del estándar de superficie total que permanece estable.

Ahondando en la evolución histórica de los estándares y de los programas funcionales, que viene siendo, como se ha mencionado, estable en su aplicación en los últimos años, el modelo INTAMEL proponía redes urbanas, con una biblioteca central y bibliotecas de barrio. Ese modelo de distribución de puntos de servicio funcionando en red en el territorio, compartiendo gestión y como servicio de proximidad, se adopta en la formulación del Plan Regional de Bibliotecas de 1989 y la Ley 7/2023, de 30 de marzo, y desarrolla la configuración de los distintos tipos de redes urbanas como modelo conceptual de prestación de servicio. En este modelo, la superficie total se distribuye entre biblioteca central y bibliotecas de barrio (o bibliotecas de distrito y de barrio al considerar cada distrito como un municipio por su población), por lo que el estándar a alcanzar por habitante (o por cada mil habitantes), se deriva de la suma de la superficie de todos los puntos que prestan servicio en la red y se comparten recursos de gestión, como la compra de colecciones centralizada que luego va a los distintos centros. El estándar que la IFLA (International Federations Library Associations and Institutions) y en la que se encuadraba INTAMEL, ya era de 70 m<sup>2</sup> por cada 1.000 habitantes o 0,07 m<sup>2</sup> por habitante en estas redes urbanas y metropolitanas, pero este es un estándar para el conjunto de la población (que luego se reparte entre sucursales y biblioteca central) para los tramos más altos de población, por encima de los 50.000 habitantes, siendo mayor en



poblaciones más pequeñas proporcionalmente, si bien la superficie del módulo será menor.

Al tratarse de un estándar internacional admitido, se encuentra en las ratios de los programas de distintas redes de bibliotecas, no ya las madrileñas, con sistemas metropolitanos similares a los de la Comunidad de Madrid.

En definitiva, en la Comunidad de Madrid estos programas y las ratios y estándares sobre los que se basan son, en términos globales de superficie bibliotecaria, similares desde hace años, si bien en su configuración interna y servicios se vienen adaptando a las tendencias sociales y evolución de los servicios. En consecuencia, en las solicitudes de asesoramiento técnico que se reciben en la Dirección General competente se facilitan de forma habitual y también se emiten conforme a los mismos los informes técnicos solicitados para proyectos del Plan Regional de Inversión y las líneas de ayudas de equipamiento bibliotecario, entre otros. El siguiente cuadro contiene una comparativa de los programas y ratios de 2019, año en el que se hace la anterior actualización, y 2024:

| CUADRO COMPARATIVO PROGRAMAS FUNCIONALES 2019/2025 |                                 |                          |                      |                          |                      |
|--|---------------------------------|--------------------------|----------------------|--------------------------|----------------------|
| TIPO DE BIBLIOTECA                                 | POBLACIÓN A SERVIR (HABITANTES) | 2019                     |                      | 2025                     |                      |
|  |                                 | Superficie bibliotecaria | Superficie habitante | Superficie bibliotecaria | Superficie habitante |
| Bibliotecas centrales                              | <b>200.000</b>                  | 3.850 m <sup>2</sup>     | 0,019 m <sup>2</sup> | 3.860 m <sup>2</sup>     | 0,019 m <sup>2</sup> |
|  | <b>100.000</b>                  | 2.870 m <sup>2</sup>     | 0,029 m <sup>2</sup> | 2.870 m <sup>2</sup>     | 0,029 m <sup>2</sup> |
|  | <b>75.000</b>                   | No se contemplaba        |                      | 2.800 m <sup>2</sup>     | 0,037 m <sup>2</sup> |
|  | <b>50.000</b>                   | 2.245 m <sup>2</sup>     | 0,045 m <sup>2</sup> | 2.220 m <sup>2</sup>     | 0,044 m <sup>2</sup> |
|  | <b>20.000</b>                   | 1.550 m <sup>2</sup>     | 0,078 m <sup>2</sup> | 1.600 m <sup>2</sup>     | 0,080 m <sup>2</sup> |
|  | <b>15.000</b>                   | 1.350 m <sup>2</sup>     | 0,090 m <sup>2</sup> | 1.350 m <sup>2</sup>     | 0,090 m <sup>2</sup> |
|  | <b>10.000</b>                   | 1.000 m <sup>2</sup>     | 0,100 m <sup>2</sup> | 1.000 m <sup>2</sup>     | 0,100 m <sup>2</sup> |
|  | <b>7.500</b>                    | 825 m <sup>2</sup>       | 0,110 m <sup>2</sup> | 825 m <sup>2</sup>       | 0,110 m <sup>2</sup> |
|  | <b>5.000</b>                    | 625 m <sup>2</sup>       | 0,125 m <sup>2</sup> | 625 m <sup>2</sup>       | 0,125 m <sup>2</sup> |
|  | <b>3.000</b>                    | 380 m <sup>2</sup>       | 0,127 m <sup>2</sup> | 380 m <sup>2</sup>       | 0,127 m <sup>2</sup> |
| Otras bibliotecas                                  | <b>&gt;3.000</b>                | No se contemplaba        |                      | 304 m <sup>2</sup>       | 0,15 m <sup>2</sup>  |
|  | <b>40.000</b>                   | 1.500 m <sup>2</sup>     | 0,037 m <sup>2</sup> | 1.525 m <sup>2</sup>     | 0,038 m <sup>2</sup> |
|  | <b>30.000</b>                   | 1.200 m <sup>2</sup>     | 0,040 m <sup>2</sup> | 1.195 m <sup>2</sup>     | 0,040 m <sup>2</sup> |



|                    |               |                    |                      |                    |                      |
|--------------------|---------------|--------------------|----------------------|--------------------|----------------------|
| <b>Bibliotecas</b> | <b>20.000</b> | 950 m <sup>2</sup> | 0,047 m <sup>2</sup> | 945 m <sup>2</sup> | 0,047 m <sup>2</sup> |
| <b>sucursales</b>  | <b>10.000</b> | 650 m <sup>2</sup> | 0,065 m <sup>2</sup> | 655 m <sup>2</sup> | 0,065 m <sup>2</sup> |
|                    | <b>5.000</b>  | 450 m <sup>2</sup> | 0,090 m <sup>2</sup> | 455 m <sup>2</sup> | 0,091 m <sup>2</sup> |

Se aprecia que no hay diferencias significativas en los programas. Se recoge la superficie de los servicios bibliotecarios dado que la útil total es una estimación convencional que varía en función de la disposición del edificio, si es exento o compartido, etc. y que se calcula de esta forma estimativa que luego varía en el proyecto final. La superficie por población se refiere de forma independiente en cuanto a las bibliotecas centrales y la del área de las sucursales. En la planificación de las redes en municipios a partir de 20.000 habitantes se tendrá en cuenta para el conjunto del municipio o distrito la suma de la superficie de la central y las sucursales para la población total del municipio calculando los programas a aplicar en el intervalo demográfico en el que se encuentre la localidad. En los programas de 2019 no se contempla el programa menor para poblaciones de menos de 3.000 habitantes, ya que el programa mínimo a aplicar en cualquier caso era el de 3.000 habitantes. Con la aprobación de la Ley 7/2023, de 30 de marzo que propone la dotación de bibliotecas a partir de los 2.000 habitantes se contempla un programa algo inferior con los servicios básicos, por lo que el indicador se calcula para esta población. De igual manera, el programa de 75.000 habitantes no se contemplaba y se aplicaba el de 100.000 a partir de 75.000 habitantes.

Los estándares por otro lado, tienen una graduación progresiva en función de la población. Esta graduación tiene que ver con el hecho de que en municipios metropolitanos se planifican bibliotecas más grandes pero la densidad de la población hace que la superficie por habitante sea menor que en poblaciones más pequeñas, donde el estándar es comparativamente mayor para dotar de un servicio mínimo suficiente a ofrecer, pero con edificios mucho más pequeños. El siguiente cuadro muestra, en los programas coincidentes, las superficies y ratios comparativos entre los programas del proyecto de orden y los de las bibliotecas catalanas, contenidos en los estándares de bibliotecas públicas publicados en 2008 y que dan soporte al Mapa de Lectura Pública de Cataluña , aprobado por acuerdo de gobierno del 15 de julio de 2014, a modo de ejemplo de su aplicación en otras redes bibliotecarias españolas:



| Población | Programa de necesidades |                      | Bibliotecas catalanas |                      |
|-----------|-------------------------|----------------------|-----------------------|----------------------|
|           | Superficie              | m <sup>2</sup> /hab. | Superficie            | m <sup>2</sup> /hab. |
| 3.000     | 380                     | 0,127                | 450                   | 0,150                |
| 5.000     | 625                     | 0,125                | 750                   | 0,150                |
| 10.000    | 1.000                   | 0,100                | 1.100                 | 0,110                |
| 20.000    | 1.600                   | 0,080                | 1.600                 | 0,080                |
| 50.000    | 1.220                   | 0,044                | 2.550                 | 0,051                |
| 100.000   | 2.870                   | 0,029                | 3.900                 | 0,039                |
| 200.000   | 3.860                   | 0,019                | 4.500                 | 0,023                |

Al amparo de estos programas solicitados por los municipios en los últimos años se han construido bibliotecas municipales que, con informe favorable, se han acogido en algunos casos al Plan Regional de Inversión como fuente de financiación, y, en otros casos, de otro origen. Así, puede citarse, por ejemplo, la biblioteca de Manzanares el Real, que se traslada en enero de 2023 a un edificio rehabilitado con una superficie de uso bibliotecario de 1.044 m<sup>2</sup> y útil total de 1.168 m<sup>2</sup>, aplicando un programa funcional para 10.000 habitantes cuyo proyecto fue informado a solicitud del municipio en 2019. También se encuentra a punto de inauguración una biblioteca en Navas del Rey informada en 2018 favorablemente y acogida al Plan Regional de Inversión, con aplicación del programa mínimo en base a su población entonces, de 300 m<sup>2</sup> de servicios bibliotecarios. Actualmente podemos citar dos proyectos que se encuentran en fase de construcción como es el de una biblioteca sucursal en Majadahonda, con una superficie de los servicios bibliotecarios de unos 1.565 m<sup>2</sup>, superior incluso al programa facilitado en 2022 por la Comunidad de Madrid a solicitud del municipio, para un área de 30.000 habitantes, de 1.200 m<sup>2</sup>, o la sucursal del Nuevo Tres Cantos, de 1.277,5 m<sup>2</sup> de superficie de uso bibliotecario, lo que supone el cumplimiento del programa de una sucursal de 30.000 habitantes. El Ayuntamiento de Madrid tiene previsto inaugurar este año una biblioteca sucursal en el distrito de Villaverde de unos 2.281 m<sup>2</sup> de superficie útil total, por encima de los 1.830 m<sup>2</sup> de superficie útil total que prevé el programa de una biblioteca sucursal para un área de 40.000 habitantes que sería de aplicación.



Como se ha mencionado, el coste de construcción varía en función de la evolución de costes en el sector y se calcula de forma homogénea para el total de metros cuadrados del edificio. Si atendemos, por ejemplo, a la licitación y proyecto de esta última biblioteca del Ayuntamiento de Madrid, el total ascendería a unos 1.366,21 euros/m<sup>2</sup> (cantidad obtenida en base a los 3.116.473,77 euros de coste y los 2.281,10 m<sup>2</sup> de superficie útil total del proyecto ganador<sup>1</sup>). En el caso de Manzanares el Real, en el contexto económico de 2019, y al tratarse de la rehabilitación de un edificio existente, el coste ascendió a cerca de 790 euros/ m<sup>2</sup>. Por último, el coste final variará en función de las calidades materiales, de acabados, soluciones de instalaciones, etc.

Por otro lado, en el caso de las bibliotecas gestionadas por la Comunidad de Madrid nos encontramos con dos situaciones. En el caso de la Biblioteca Pública del Estado Manuel Alvar, se trata de una biblioteca de titularidad estatal. Se trata de una biblioteca de casi 5.600 m<sup>2</sup> de superficie de uso bibliotecario, que responde a un programa funcional por encima de los recogidos en la orden dado que tiene unas funciones como receptora del depósito legal de Madrid excepcionales y que, dada su titularidad, asume en cuanto a equipamiento la Administración General del Estado (actualmente está en fase de reordenación total con cargo a los Presupuestos Generales del Estado).

El resto de bibliotecas son catorce puntos de servicio ubicados en la capital que conviven con la red municipal y que constituyen una excepcionalidad derivada del Decreto 680/1989, de 19 de abril, por el que se traspasaron determinadas funciones y servicios. La normativa vigente, sin embargo, fijada en la Ley 7/2023, de 30 de marzo, respetuosa con el marco competencial en la materia, prevé funciones de apoyo, coordinación e impulso del sistema bibliotecario madrileño para la Comunidad de Madrid, quedando fuera la construcción o mantenimiento de nuevas bibliotecas que son competencia municipal.

Una parte de estas bibliotecas se ubican en edificios y sedes que no son titularidad de la Comunidad de Madrid, que en unos casos sufraga el alquiler de particulares (Biblioteca José Acuña, por ejemplo) o no (como es el caso de la Biblioteca Ruiz Egea, ubicada en el mismo edificio en el que se situaba antes del traspaso por la Administración General del Estado). En otros casos, han sido construidas por la Comunidad de Madrid y se ubican en

<sup>1</sup> Estos costes están en la horquilla de costes de construcción en general en la actualidad en la Comunidad de Madrid como los de [vivienda](#).



edificios propios sobre suelo municipal cedido, siendo la última biblioteca construida la del distrito de Carabanchel, con 4.104 m<sup>2</sup> de superficie de uso bibliotecaria, abierta en 2010.

El mantenimiento de la red de la Comunidad de Madrid se encuentra cubierto en cuanto a la reposición de mobiliario y obras en las partidas presupuestarias contempladas en el programa 332B.

En cualquier caso, se ha incluido en el artículo 2.3 de la orden mención explícita de que lo expuesto en el citado artículo 34.2 en el que se expone que las resoluciones sobre los proyectos tendrán carácter de recomendación, será de aplicación a todos los centros bibliotecarios recogidos en el artículo 30.1 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, a los que alcanzan los programas, dentro del ámbito competencial que según la titularidad de cada uno corresponda.

Con fecha de 10 de marzo de 2025 se emite informe por la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo con la consideración de que dicho centro directivo no ve inconveniente a la tramitación del proyecto de orden.

## **8.2. INFORMES DE IMPACTO SOCIAL**

### **8.a) Impacto por razón de género**

En el marco de los objetivos de la acción comunitaria prevista para la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece la obligatoriedad, en los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y reglamentos, de incorporar un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establecen en los mismos.

Por ello y de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y en el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se solicita informe a la Dirección General de la Mujer de acuerdo con lo



dispuesto en el Decreto 107/2024, de 4 de diciembre, del Consejo de Gobierno, en fecha 17 de diciembre de 2024.

Con fecha de 20 de diciembre de 2024 se emite informe de la citada Dirección General indicando que, en base a lo establecido en los apartados 1) y 3) del artículo 3 del proyecto de texto, «...informa que se prevé que la disposición normativa objeto del presente informe tenga un **impacto positivo por razón de género** y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres».

#### 8.b) Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia

El Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, y el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Con fecha de 26 de diciembre de 2024 se emite informe de la citada Dirección General indicando: «...SE INFORMA que, examinado el contenido de dicho Proyecto de Orden, desde este centro directivo, se estima que **es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia**, en la medida que fomenta y promueve el acceso a la cultura de la infancia y la adolescencia a través de la inclusión de Áreas para usuarios infantiles y juveniles, bebeteca y espacio joven en los programas funcionales que fijan los requisitos y estándares a los que se adecuarán los proyectos de las instalaciones de las bibliotecas integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid».

### 8.3. OTROS IMPACTOS.



De la presente propuesta no se derivan impactos jurídicos, ambientales o económicos apreciables. Tampoco afecta al orden competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas pues limita su eficacia a la aprobación de modelos de programas funcionales de aplicación en proyectos de infraestructuras bibliotecarias dentro de las competencias autonómicas establecidas en la Ley 7/2023, de 30 de marzo, y, en cuanto a las condiciones de los mismos tales como eficiencia energética, accesibilidad y seguridad, se atiene a la normativa vigente de aplicación en estas materias.

Igualmente, el proyecto no conlleva cargas administrativas para los ciudadanos ni para las PYMES.

## **9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS A REALIZAR.**

Informes y actuaciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno:

9.1. Solicitud simultánea de informes preceptivos.

a). Informes de impacto social preceptivos.

-Informes de impacto por razón de género emitido por la Dirección General de la Mujer con fecha de 26 de diciembre de 2024 y resultado de previsión de impacto positivo según se recoge en el apartado 8.2 de esta Memoria.

-Informe de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, emitido por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad en fecha de 26 de diciembre de 2024 con resultado de ser susceptible de generar un impacto positivo tal como se recoge en el apartado 8.3 de esta Memoria.

b) Resto de informes preceptivos solicitados de forma simultánea:

b).1. Informes preceptivos:



- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, solicitado de conformidad con lo previsto en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Emitido informe con fecha de 27 de diciembre de 2024, se atiende la totalidad de modificaciones y sugerencias recogidas en el mismo, tanto en lo que se refiere al texto normativo como a la MAIN, con dos modificaciones concretas respecto a las mismas: respecto al texto del título de la orden sugerido se ha adoptado añadiendo, únicamente, la palabra «requisitos» al considerarse que este contenido dentro del articulado en una parte importante del mismo diferenciada respecto a los programas funcionales en sí mismos; igualmente, modificando la redacción, se ha mantenido la referencia del tercer párrafo del artículo 9.3. a las publicaciones periódicas electrónicas versus publicaciones en formato físico al considerarse esencial en la planificación de los espacios físicos estos contenidos, con independencia de que existan colecciones electrónicas para este tipo de materiales, por razones de uso, accesibilidad y acceso por parte de los usuarios, así como la consecuente repercusión en espacios de servicio y almacenamiento.

b).2. Informes no preceptivos:

-Informe de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, que tiene entre sus competencias, según lo dispuesto en el artículo 4.v) del Decreto 244/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, «la promoción de la accesibilidad universal mediante la participación, divulgación y formulación de criterios y consolidación de parámetros de normativa técnica, junto con el apoyo al Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras de la Comunidad de Madrid, así como el asesoramiento técnico para la aplicación del régimen sancionador en materia de promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas en los edificios».



Atendiendo al contenido del proyecto normativo, y en concreto a las cuestiones constructivas y accesibilidad sobre las que esta Dirección General es competente, se solicita dicho informe, emitido en fecha 23 de diciembre de 2024, sin observaciones.

-Informe de la Dirección General de Atención a personas con Discapacidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales que, en virtud de lo establecido en el artículo 11 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales ,tiene entre sus competencias las «relativas a la atención social especializada a personas con discapacidad y enfermedad mental, así como la atención temprana» y, según el punto 8 del mismo artículo «el diseño, implantación y desarrollo de programas, actuaciones y servicios que favorezcan la inclusión social y promuevan la autonomía personal y la vida independiente de las personas con discapacidad o enfermedad mental».

Entendiendo que el contenido de la orden prevé la adecuación de espacios y servicios orientados la inclusión de personas con discapacidad, se considera oportuno recabar informe que es emitido en fecha 19 de diciembre de 2024, sin observaciones.

- Informe del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y la Supresión de Barreras, órgano de participación externa y consulta, adscrito a la Consejería competente para la coordinación de actuaciones en este ámbito y con participantes de todas las Consejerías que, según el artículo 3 d) letra de su Reglamento, aprobado el 1 de junio de 2004 y el 26 de junio de 2013, actualizado en 2017, tiene entre sus funciones «emitir informe sobre los proyectos de disposiciones reglamentarias de desarrollo de la Ley 8/1993, así como de aquellas disposiciones que se dicten al amparo de la habilitación contemplada en la Disposición Adicional Primera de la misma».

Atendiendo al contenido en materia de accesibilidad de la orden, se considera oportuno solicitar informe que se emite en fecha 20 de diciembre de 2024, indicando que el Consejo no tiene competencias atribuidas sobre el objeto de consulta.

-Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización a la que, según



lo dispuesto en el artículo 8.2.d) del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Digitalización, corresponde, entre otras, la competencia de «el análisis, en colaboración con los centros directivos competentes, de los anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones reglamentarias del Gobierno elaborados por otras consejerías que afecten al ámbito competencial de esta consejería».

Dado que el proyecto normativo incluye el equipamiento informático y servicios digitales contemplados en los programas funcionales de las infraestructuras bibliotecarias, se considera oportuno solicitar dicho informe, que se emite en fecha 27 de diciembre de 2024, sin observaciones.

## 9. 2. Trámites de participación.

### a). Consulta pública.

- En primer lugar procede señalar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril , de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en la tramitación del proyecto de orden objeto de la presente memoria no resulta procedente la práctica del trámite de consulta pública: por considerarse que se trata de una propuesta normativa que carece de impacto significativo en la actividad económica.

En este sentido el proyecto de orden tiene por objeto la aprobación de un modelo teórico práctico de programa funcional encaminado a la planificación y el diseño del servicio de biblioteca pública, así como a su incorporación al futuro Mapa de la Red como instrumento de planificación estratégica de estos servicios eminentemente públicos y de titularidad municipal, por lo que carece de impacto en la actividad económica.

### b) Trámites de audiencia y e información pública preceptivos

- Dado su alcance y proyección externa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, a fin de que los ciudadanos o cualesquiera otras personas y entidades



potencialmente afectadas, puedan presentar las alegaciones y aportaciones que estimaran pertinentes, se va a efectuar los trámites de audiencia e información públicas, otorgando un plazo de 15 días para formular alegaciones y que se realizará, según el artículo 4.2.d) del Decreto 52/201, de 24 de marzo, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

#### 9. 3. Informes solicitados posteriormente.

##### a) Informes preceptivos:

- Informe de la Abogacía General, de conformidad con el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en el que se concluye que el contenido del proyecto se estima adecuado a la legalidad y responde al objetivo del mismo, siendo coherente con el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico.
- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo.

##### b) No preceptivos:

- Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. No siendo un informe preceptivo, se solicita con el objetivo de confirmar, como se ha expuesto en el apartado 8.1 de esta Memoria, que el proyecto normativo no tiene impacto presupuestario.



- Informe de la Federación de Municipios de Madrid, constituida al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y acogida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2022, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y que, según establece el artículo 2 de sus Estatutos, aprobados en la reunión de la X Asamblea General celebrada el 28 de noviembre de 2019, constituye el objeto de dicha Federación «la representación y defensa de los Municipios ante la administración de la Comunidad Autónoma de Madrid en aquellas competencias reconocidas en el Estatuto de dicha Comunidad, y la integración a nivel nacional en la Federación Española de Municipios y Provincias».

En consecuencia, atendiendo al ámbito de aplicación del proyecto normativo, siendo los titulares de los centros integrantes de la Red de Servicios Públicos de Lectura de la Comunidad de Madrid mayoritariamente municipios, se considera oportuno solicitar dicho informe.

## **10. EVALUACIÓN EX POST.**

Se realizará un análisis de los resultados de la aplicación de la norma, y evaluación posterior prevista en el artículo 6.1 i) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, estando a lo dispuesto en los artículos 3.3, 3.4 y 13 del citado Decreto.

Los programas funcionales aprobados en este proyecto de orden se incorporarán, tal como prevé el artículo 34 de la Ley 7/2023, de 30 de marzo, al Mapa de la Red constituyendo el precepto contenido en el artículo 29.3 como «modelos de biblioteca pública y redes de bibliotecas que se quiere impulsar desde la Comunidad de Madrid. Facilitará los estándares y parámetros mínimos y óptimos para dimensionar los espacios, los equipamientos, las colecciones, los servicios básicos y los recursos humanos a partir de los cuales se defina una estructura teórica. En este sentido, se recomendarán los servicios más adecuados para cada tipo de centro bibliotecario».

Dicho Mapa de la Red tendrá, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29.1, requiere una revisión quinquenal. Dicha revisión reflejará la evolución de los servicios públicos de lectura de la región y el grado de adecuación de los servicios existentes en ese momento al estándar o recomendación del Mapa de la Red basado en los programas, por lo que



Comunidad  
de Madrid

Dirección General de Patrimonio Cultural y Oficina del Español  
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

dicha revisión se basará en una evaluación de la aplicación de los programas de la orden a los servicios en los proyectos de creación, remodelación, ampliación o mejora a partir del estudio del número de proyectos en los que se han aplicado y la evolución de los indicadores tales como superficie por habitante, puestos por habitante, puestos informáticos por habitante o documentos por habitante y un grado de adecuación al estándar fijado, así como otros indirectos que pudieran estudiarse derivados del rendimiento de los servicios tales como préstamo por habitante, usuarios inscritos respecto al total de la población, visitas por habitante, entre otros.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y OFICINA DEL ESPAÑOL

Fdo.: Bartolomé González Jiménez